

Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar de Suspensión de Términos y la no Prestación del Servicio Público Registral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país que laboran los días sábados con el aplicativo SIR de Apía, Aguadas, Manzanares, Neira, pacora, Riosucio, Pensilvania, Salamina, Caloto, Patía-el bordo, Puerto Tejada, Pacho, Guaduas., Santuario, Fresno, Málaga la unión, san Andres-Santander"

EL DIRECTOR TECNICO DE REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y Resolución 4815 del 04 de mayo 2015

CONSIDERANDO QUE:

A través de correo electrónico de fecha 28 de abril de 2016, la Ingeniera **LEYLA ZORAYA GUZMÁN RODRÍGUEZ** - Coordinadora Grupo de Desarrollo Informático de la SNR solicita la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante el día sábado 30 de abril de 2016, en las Oficinas de Registro que operan con el Sistema de Información Registral SIR en atención a que ña Oficina de Tecnologías de Información Realizará renovación Tecnológica en su Infraestructura de seguridad perimetral .

Al realizarse este proceso, las ORIPS no podrán llevar a cabo la prestación del Servicio Público Registral, por tal Motivo se hace necesario, autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en las Oficinas de Registro en las Oficinas de Registro que laboran durante el día Sábado 30 de abril de 2016.

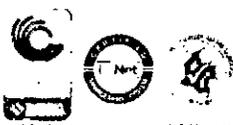
Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

Ésta Dirección Técnica de Registro, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en las Oficinas de Registro en las Oficinas de Registro que laboran durante el día sábado 30 de abril de 2016, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el día sábado 30 de abril de 2016 en las Oficinas de Registro que laboran los sábados: **APIA, AGUADAS, MANZANARES, NEIRA, PÁCORA, RIOSUCIO, PENSILVANIA, SALAMINA, CALOTO, PATÍA- EL BORDO, PUERTO TEJADA, PACHO, GUADUAS, SANTUARIO, FRESNO, MÁLAGA, LA UNIÓN, SAN ANDRÉS - SANTANDER**, debido a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos registrales durante el día 30 de abril de 2016 en las Oficinas de Registro que laboran los sábados con el aplicativo SIR, es de naturaleza jurídica y legal, no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto ésta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, los (as) señor (as) Registrador (as), velarán por el cumplimiento del horario de labores.



1

4315 de **29 ABR 2016**

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N°

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar de Suspensión de Términos y la no Prestación del Servicio Público Registral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país que laboran los días sábados con el aplicativo SIR de Apia., Aguadas, Manzanares, Neira, pacora, Riosucio, Pensilvania, Salamina, Caloto, Patía-el bordo, Puerto Tejada, Pacho Guaduas., Santuario, Fresno, Malaga, la unión, san Andres-Santander."

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a los (as) Registradores (as) principales y seccionales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran los días sábados con el aplicativo SIR para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: El Administrador Regional del Sistema de cada oficina de Registro, debe incluir en el sistema, lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día sábado 30 de abril de 2016, e informar al operador de *FTB*.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

29 ABR 2016


LIBARDO RAFAEL SIERRA PACHECO
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

PROYECTO JUAN CARLOS DIAZ ORTEGA *gja*